

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se encuentra en firme el auto de fecha 8/04/2022 por el cual se resolvió una nulidad – denegando la misma, sin recurso alguno por las partes en Litis, por ello, se hace necesario fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso de manera virtual. Radicado No. **2020-490**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo diecisiete (17) de agosto de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de continuación, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

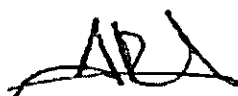


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

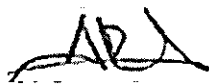
No. 0070 del 2 de mayo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante YOLANDA HERRERA PAVA contra LICEO LOORD SINCLER Y OTROS. Radicado No. **2022- 0130**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. **CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.715.670 y con T.P. No. 271.968 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder de sustitución conferido por la sociedad NAJHAR ABOGADOS S.A.S., con Nit. NIT:900189840-7.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el Decreto ya mencionado y deberá acreditar ya sea que dicha notificación se surtió concomitante a la fecha de presentación de demanda, esto es, al 17 de noviembre de 2021, ó dentro del término subsanatorio concedido por el Despacho, so pena de considerarse extemporáneo.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 1.3.** Conforme el numeral 3º de la norma citada, no se señala ni la dirección física ni la electrónica de las personas naturales demandada en el presente proceso.

2. En relación con el poder:

Establece el artículo 77 del C.G.P. *"FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

- 2.1. Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se le otorga a la apoderada facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra del demandando como persona natural, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Observa el despacho que, pese a que en este acápite se hace una relación de algunos de los hechos de la demanda, lo cierto es que no todos sirvieron de sustento para elevar la totalidad de las pretensiones incoadas, en vía de ejemplo ver el hecho trigésimo octavo, entre otros. Corregir.
- 3.2. Así mismo, de los hechos puestos en conocimiento al Despacho, no se establece con total claridad la razón por la cual se promueve la demanda en contra de las personas naturales llamadas a juicio.
- 3.3. De igual manera, el hecho trigésimo noveno contiene cuadros explicativos de operaciones aritméticas e inclusión de sumas de cuantías estimatorias que no deben ir en este acápite, se ordena omitir dichos cuadros y colocarlos en el acápite respectivo de cuantía y concretar de forma resumida concreta esos hechos.

4. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. En concordancia con el numeral anterior, se debe indicar que no fueron solicitadas la totalidad de las pretensiones conforme los hechos narrados en el libelo demandatorio. Corrija e incluya, de forma precisa y clara la totalidad de los conceptos a reclamar.

5. En relación con los anexos de la demanda:

- 5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

6. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 6.1. La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, persona jurídica LICEO LOORD SINCLER, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, así como su representante legal, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en los poderes conferidos y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

7. En relación con las pruebas documentales solicitadas:

- 7.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTOS", observa el despacho que, por un lado, se aportaron documentos relacionados en este acápite, pero que no coinciden con el mencionado para cada numeral de pruebas, verbigracia, el contenido el literal c) que pese a señalarse como carta de finalización del contrato al observarse el mismo, obra como certificado. Igualmente, se aporta otros, que no fueron relacionados, por ejemplo el certificado de ingresos y retenciones de la accionante, conforme tales inconsistencias y por el escaneo en desorden en relación al acápite bajo estudio, se ordena, escanear nuevamente los medios de prueba en orden como se relacionaron el acápite que nos ocupa, relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda incluyendo características de cada uno y sus folios respectivos, allegar las pruebas faltantes, verificar y rectificar cuantos folios se aportan de las pruebas que se relacionaron para su nueva valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 0070 del 2 de mayo de 2022  ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--



ORDINARIO 2016/068

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	50.000,00
TOTAL.....	\$	50.000,00

Son: CINCUENTA MIL DE PESOS (50.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL DE PESOS (500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/0068: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 070 Fecha: 2/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0374: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte Demandada TECNICONTROL S.A., presenta renuncia al poder que le fue conferido.-

Designese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 442), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada TECNICONTROL S.A., al **doctor LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o Correo Electrónico a la **demandada** TECNICONTROL S.A., comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 070 Fecha: 2/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2014/492

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	2.000.000,00
TOTAL.....	\$	2.000.000,00

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2014/0492: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 070 Fecha: 2/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0141: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se haga entrega de los dineros puestos a disposición por parte de la demandada de conformidad a la sentencia. Así mismo solicita se continúe con el trámite del proceso ejecutivo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

El título judicial no se gira para su cobro a nombre del abogado GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad para cobro de título judicial de conformidad al poder obrante a folio uno (1) del plenario

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al señor JESUS MARIA AVILA ZUCCARDI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.068.318 de Bogotá, del depósito judicial de fecha veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por la suma de Quinientos cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos diecinueve pesos. m/cte. (\$555.875.319,00).-

De conformidad a los parámetros indicados por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la entrega de dineros que superen los trece millones de pesos, se hace necesario, que el demandante suministre al Juzgado, cuenta Bancaria donde se le pueda efectuar la consignación, indicando el Banco, Numero de cuenta, Clase de Cuenta (Ahorros o Corriente), certificación bancaria de que la cuenta esta activa.-

Una vez se efectúen estos trámites se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, esto es dar trámite a la demanda Ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 070 Fecha: 2/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0564: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial recibido por el correo del Juzgado, se allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta del tarde (3:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 070 Fecha: 2/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO